



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez(10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO:	JHONATAN GONZÁLEZ FUENTES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00451-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, identificada con el número de cedula 55.158.098, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ISABEL BECERRA CHACÓN**, identificada con el número de cedula 55.158.098, en contra del señor **JHONATAN GONZÁLEZ FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.039, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00)**, una letra de cambio aceptada y suscrita el día 24 de octubre de 2016 y exigible desde el 05 de noviembre de 2016, más los intereses corrientes establecidos por la superintendencia financiera causados desde el día 24 de octubre de 2016 y exigible desde el 05 de noviembre de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 06 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **JHONATAN GONZÁLEZ FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.427.039, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **JHONATAN GONZÁLEZ FUENTES**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTA: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, identificada con el número de cedula 55.158.098, quien es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA